

dos males de mucha consideracion p.<sup>a</sup> el Estado; y  
los particulares p.<sup>a</sup> las desunciones, requisitos, riguro-  
rosos y suprimidos de una multitud de formalidades  
quando fiados en la inocencia, no hacen aquellos  
sacrificios que la codicia inventa de acuerdo con la  
pobredad y ya ha sancionado tal costumbre; y es  
fin, p.<sup>a</sup> las vexaciones que de color de zelo sabemos  
todos q.<sup>e</sup> se causan a personas rústicas e ignoran-  
tes de ordenes y Reglamentos pero habituadas a  
redimir sus males con doncellas, y propinas.

Tal es mi sentir, pero sometiendo  
como debo mis cosas buenas a la ilustracion de  
V. S. espero rectificará mis opiniones para presen-  
tarlas al respetable Ministerio p.<sup>a</sup> donde se ha  
expedido la Real orden, o que deliberará como  
siempre lo mas oportuno. Murcia 21 de Agosto  
de 1804.

Mmo S.<sup>or</sup>

Joseph Felipe de Olive